



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3827

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y Resolución No. 627 de 2006 considerando:

Que mediante queja con Radicados No. 25550 del 31 de Julio de 2003, No. 24772 del 20 de Agosto de 2003, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento de comercio denominada **TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS**, ubicado en la Calle 25D No. 84B-55, de la localidad de Fontibón.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 14 de noviembre de 2007, en la dirección referenciada y emitió el concepto técnico No. 14246 del 07 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada: Al momento de la visita se encontró que en la vivienda ya no funciona este establecimiento. Atendió la misma el señor Samuel González, residente, quien manifestó que se estuvo trabajado en el antejardín hasta el mes de Diciembre de 2005. Eventualmente se realiza el mantenimiento de dos motos y un vehículo de su propiedad, sin que se constituya una actividad comercial y se afecte ambientalmente a los vecinos o transeúntes del sector. . Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."**

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

*sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3827

Con fundamento en lo anterior se concluye que no se encontró ningún tipo de afectación ambiental, puesto que ya no funciona el establecimiento denominada **TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS**, ubicado en la Calle 25D No. 84B-55, de la localidad de Fontibón.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicados No. **25550** del 31 de Julio de 2003, No: **24772** del 20 de Agosto de 2003, contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento de comercio denominada **TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS**, ubicado en la Calle 25D No. 84B-55, de la localidad de Fontibón.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

19 DIC 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado ✓

*sin indiferencia*